



MCO 09-2017

Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye la MCO 4.09; 2016)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PREOCUPADA que algunas especies de albatros y petreles se encuentran en peligro de extinción a nivel mundial;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer los mecanismos para proteger las aves marinas en el Océano Pacífico;

ATENDIENDO la superposición en la distribución de albatros y petreles con esfuerzo de pesca en el área de la Convención tal como aparece en SWG-11-INF-02 (rev 1) y SWG-11-INF-02a;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Artículo 3 (1) de la Convención solicita, al hacer efectivo su objetivo, que la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros deberá considerar las mejores prácticas internacionales, que la pesca deberá considerar los impactos en especies incidentales y asociadas o dependientes, y deberá aplicar el enfoque precautorio;

CONSIDERANDO el Plan de Acción Internacional de la FAO para Reducir la Pesca Incidental de Aves Marinas en la Pesca con Palangre (PAI-Aves Marinas);

CONSIDERANDO ADEMÁS las Directrices Técnicas para la Pesca Responsable de la FAO sobre las mejores prácticas para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca de captura;

ATENDIENDO que el Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) estableció medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas basadas en las mejores prácticas para las pesquerías de arrastre y palangre demersal;

ATENDIENDO que la mitigación de la captura incidental de aves marinas que se basa en las mejores prácticas cuenta con el respaldo de investigación y mejoras continuas;

ATENDIENDO además que el Comité Científico respaldó la guía de mejores prácticas de la ACAP;

ADOPTA de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención, la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO):



DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan palangres demersales, la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 1.
2. Con sujeción al párrafo 3, los Miembros y PCNC deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan artes de arrastre la aplicación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 2.
3. Las naves que utilizan artes de arrastre y que no descargan material biológico estarán exentas de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas descritas en el Anexo 2. Esta disposición estará sujeta a revisión periódica o a revisión cuando se disponga de nueva información.
4. La utilización de medidas de mitigación detalladas en esta MCO están sujetas a consideraciones de seguridad para las naves y tripulación de conformidad con el derecho internacional.
5. Los Miembros y PCNC deberán aplicar esta MCO para el 31 de julio de 2015 a menos que la Comisión lo decida de otra manera de acuerdo con los resultados de la consideración del Comité Científico acerca del tema en su reunión de 2014.
6. Se insta a los Miembros y PCNC a adoptar medidas orientadas a garantizar que las aves marinas capturadas o enmalladas vivas durante cualquier operación de pesca en el Área de la Convención sean liberadas vivas y en la mejor condición posible. Se insta a investigar sobre la supervivencia de liberación de aves marinas.
7. Los Miembros y PCNC deberán registrar los datos de todas las interacciones con aves marinas de conformidad con la MCO 02-2022 (Estándares de Datos), y registrar los datos de la captura incidental de aves marinas a través de programas de observadores existentes. Además, se insta a los Miembros y PCNC a registrar datos sobre observaciones de aves marinas.
8. Los Miembros y PCNC deberán informar los datos recopilados en el párrafo 7 anterior a la Secretaría anualmente de conformidad tanto con el subpárrafo 1(e) y sus Anexos asociados y el subpárrafo 2(c) y Anexo 7(H) de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos). Se insta también a los Miembros y PCNC informar estos datos en sus Informes Nacionales para el Comité Científico.
9. En sus informes científicos anuales para el Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán informar anualmente, sobre las medidas de mitigación para aves marinas utilizadas por cada nave que enarbore su pabellón y que se encuentre pescando en el Área de la Convención, así como también cualquier información de interacción observada de aves marinas y el nivel de cobertura de observadores centrado en registrar la pesca incidental de aves marinas.
10. El Comité Científico informará sobre el número y ubicación de las interacciones de aves marinas anualmente y entregará asesoramiento y formulará recomendaciones a la Comisión sobre posibles mejoras para continuar con la mitigación de las interacciones con aves marinas,



incluyendo entre otros, el uso potencial de límites para ordenar la pesca incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS. Además, el Comité Científico deberá considerar cualquier asesoramiento pertinente del Comité Asesor de ACAP.

11. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas para las naves que enarboles sus pabellones y que lleven a cabo pesca de palangre demersal o pesca de arrastre en el Área de la Convención.
12. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar mayores niveles de cobertura de observadores para supervisar la efectividad de las medidas de mitigación o recopilar datos sobre interacciones de aves marinas, incluyendo tasas de mortalidad.
13. El Comité Científico revisará anualmente cualquier información nueva sobre medidas de mitigación nuevas o existentes y sobre las interacciones con aves marinas de los programas de observadores u otra investigación y entregará asesoramiento a la Comisión respecto de la necesidad de implementar medidas particulares para tipos de arte o pesquerías específicas o realizar otras modificaciones a esta Medida.



ANEXO 1

Especificaciones de la mitigación de la captura incidental de aves marinas para la pesca pelágica demersal

1. Para minimizar las interacciones incidentales con aves marinas en la pesca demersal, las naves palangreras demersales deberán:
 - a) Prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres, cuando sea posible¹, para evitar atraer aves marinas a la nave, y
 - b) Ya sea:
 - i. Implementando el uso combinado de las siguientes medidas:
 - a. una línea lastrada, según lo estipulado en el párrafo 6. Atendiendo que el objetivo de esta medida es maximizar las tasas de inmersión del anzuelo cerca de la popa de la nave para reducir la disponibilidad de carnadas para las aves marinas;
 - b. líneas espantapájaros, como está establecido en el párrafo 7. Atendiendo que el objetivo de esta medida es alejar activamente a las aves de anzuelos cebados;
 - c. calado nocturnos, entre las horas de crepúsculo y amanecer náutico
 - O:
 - ii. Cuando un Miembro o PCNC ha mantenido una cobertura de observadores adecuada espacial y temporalmente por los 5 años anteriores consecutivos en niveles superiores al 10% y registrado una tasa de mortalidad de aves marinas menor a 0,01 aves/1000 anzuelos, tal Miembro podrá escoger:
 - a. solicitar a sus naves aplicar sólo una de las tres medidas especificadas en el párrafo 1; y
 - b. garantizar un mínimo de cobertura de observadores de 10% que es una representación apropiada de la distribución espacial y temporal de la flota pesquera.
2. Si una nave que enarbola el pabellón de un Miembro o PCNC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos, se le solicitará:
 - a) aplicar al menos una medida adicional detallada en el párrafo 1 por al menos un año desde el momento de la mortalidad;
 - b) Informar detalles del evento a la Secretaría dentro de los siguientes siete días; e
 - c) Informar detalles del evento en su informe nacional.
3. Si cualquier Miembro o PCNC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos en cualquiera de sus naves, el Comité Científico deberá revisar todos los datos de los observadores de capturas incidentales de aves marinas

¹ Cuando sea necesario descargar residuos biológicos debido a aspectos de seguridad operacional, las naves deben agrupar los desechos por dos horas o más.



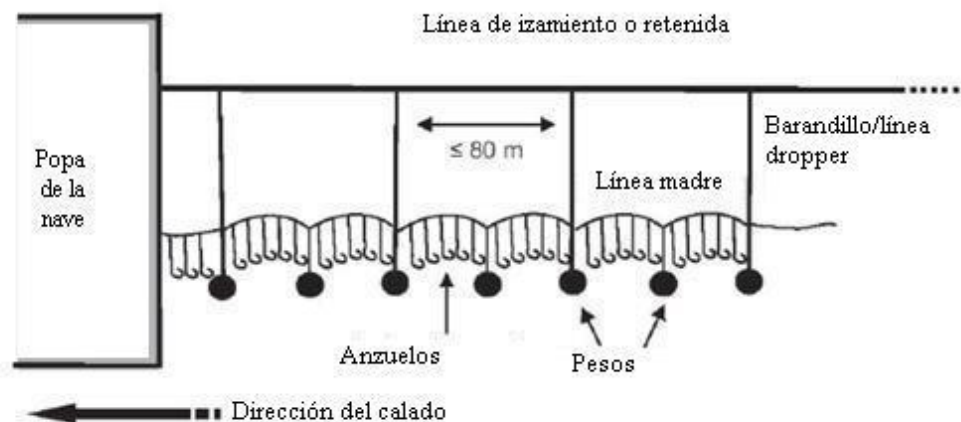
para esa pesquería y formular recomendaciones de cualquier modificación necesaria para esta medida.

4. Entre las medidas adicionales que se podrían implementar se encuentran:
 - a) cortinas disuasivas de aves en el sector de izamiento según lo establece el párrafo 8, ordenamiento responsable de despojos y evitar áreas y períodos de mayor actividad de aves marinas en búsqueda de alimento; y
 - b) cualquier otra medida experimental para reducir la pesca incidental de aves marinas, siempre que las medidas solicitadas en el párrafo 1 sigan en implementación.
5. Cuando se utilice el sistema *trotline*, se considera que el uso de las redes cachaloterías es de las mejores prácticas en relación a la mitigación, aunque aún no se han elaborado estándares mínimos globales. Se insta a los Miembros a informar al Comité Científico los detalles de la configuración de arte utilizada.
6. Líneas lastradas caladas de conformidad con el párrafo 1 (b)(i)(a) de este Anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: las líneas lastradas deberán cumplir o exceder los estándares mínimos aquí enumerados para cada tipo de arte de fondo. Las naves deben utilizar líneas lastradas que logren una tasa de inmersión del lance mínima demostrable de 0,3 m/s a 15 metros de profundidad por arte. Específicamente:
 - a) Lances con lastre externo en el sistema español y sistema *trotline* deben utilizar un mínimo de 8,5 kg de masa a intervalos de no más de 40m si se utilizan rocas, 6 kg de masa a intervalos de no más de 20 m si se usa hormigón y 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m si se usa metal sólido.
 - b) Lances con lastre externo en autocalado deben utilizar un mínimo de 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m, los que se deben liberar de las naves de una manera que se evite la tensión en la popa (esta tensión puede elevar las secciones del lance que ya se encuentra desplegado en el agua).
7. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(b)(i)(b) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) se deben llevar en todo momento una o más líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que se estén calando los artes de pesca desde la nave.
 - b) se debe mantener la línea espantapájaros fija a la nave de manera que al momento en que se desplieguen las carnadas queden protegidas por el cordel principal, incluso con vientos cruzados.
 - c) se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma ("cintas largas"). Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m por lo menos en los primeros 55 m del cordón principal y fijadas a éste con destorcedores para evitar que se enrollen en él.
 - d) la línea espantapájaros también debe incluir cintas de 1 m de longitud mínimo ("cintas cortas") ubicadas a intervalos de no más de 1 m.



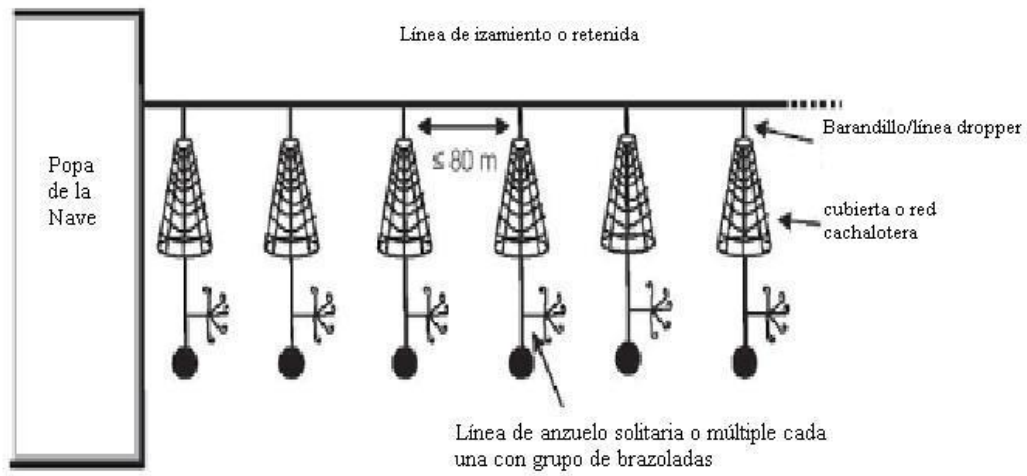
- e) si la línea espantapájaros en uso se rompe o resulta dañada, se debe reparar o reemplazar de manera que la nave cumpla con estas especificaciones antes que se despliegan anzuelos nuevamente;
 - f) la línea espantapájaros debe estar desplegada de manera que:
 - i. permanezca sobre la superficie del agua a una distancia donde los anzuelos se encuentren inmersos a una profundidad de 15 m, o
 - ii. tenga una longitud mínima de 150 m y quede suspendida desde un punto de la nave al menos 7 m sobre el agua en ausencia de oleaje.
8. Las cortinas disuasivas de aves desplegadas de conformidad con el párrafo 4(a) de este anexo deben estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: estos aparatos se deben construir con el fin de lograr las siguientes características operacionales:
- a. disuadir a las aves volando directamente en el área donde se cala el lance.
 - b. prevenir que las aves posadas en la superficie del agua entren en el área de calado.
 - c. Líneas internas lastradas deben tener un centro de plomo de al menos 50 g/m.

Configuración típica del sistema español





Configuración típica del método trotline o cachalotera





ANEXO 2

Especificaciones para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en la pesca de arrastre.

1. Para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas asociada a la pesca de arrastre, se deben utilizar las siguientes medidas de manera combinada:
 - a) Desplegar, mientras se está pescando, aparatos de disuasión de aves para alejarlas de los cables y red de monitoreo de cables de la siguiente manera:
 - i. dos líneas espantapájaros, estipulado en el párrafo 3, o,
 - ii. cuando las prácticas operacionales impidan el despliegue efectivo de las líneas espantapájaros, tales como redes de arrastre de aguas profundas orientadas a características batimétricas, se puede utilizar en su lugar un disuasorio para aves, estipulado en el párrafo 4.
 - b) Utilizar un ordenamiento responsable de las descargas para evitar atraer aves marinas a la nave:
 - i. cuando sea posible, prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres.
 - ii. cuando sea posible y corresponda, convertir los despojos en harina de pescado y retener todo el material de desecho con cualquier descarga restringida a descarga líquida/agua del sumidero para reducir el número de aves atraídas al mínimo. Cuando no es factible, las naves deben agrupar los residuos por dos horas o más.

También se insta al uso de las siguientes medidas cuando sea posible:

- c) Limpiar las redes después de cada calado para remover los peces enmallados (“stickers”) y material bentónico para disuadir la presencia de aves durante el calado del arte.
 - d) Minimizar el tiempo de la red sobre la superficie del agua durante la recogida de las artes mediante la mantención adecuada de cabrestantes y buenas prácticas de cubierta.
2. Cuando un Miembro o PCNC ha mantenido el 100% de cobertura de observadores de una pesquería² por los 5 años anteriores consecutivos con menos de una mortalidad registrada por nave por año, no se solicitará aplicar las medidas detalladas en el párrafo 1 en sus naves en esa pesquería. Si ocurre una mortalidad, el Miembro o PCNC solicitará a la nave que registró la mortalidad la aplicación de medidas de mitigación de conformidad con el párrafo 1 por al menos un año desde el registro de la mortalidad.
3. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(a)(i) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) se deben llevar en todo momento dos líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que la red de arrastre esté en el agua.

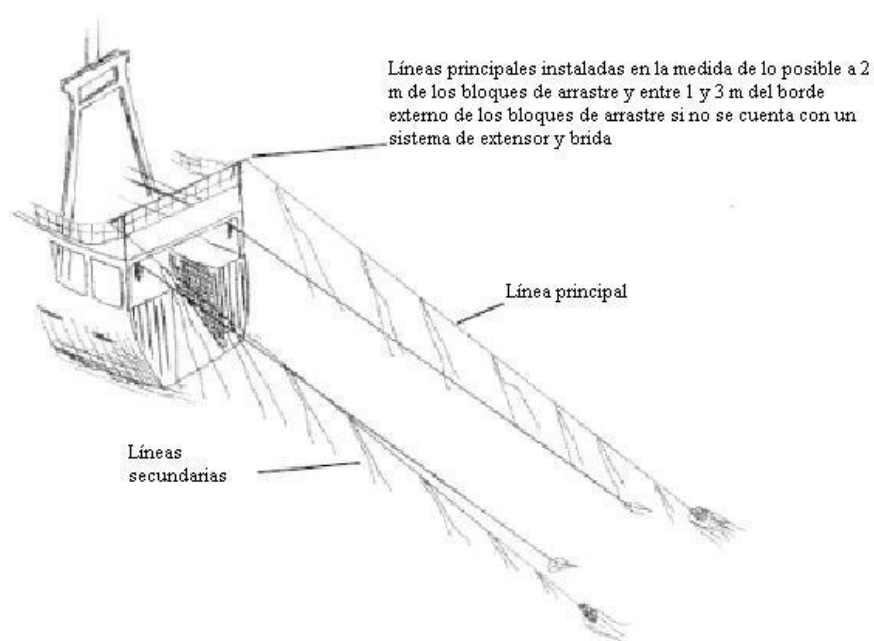
² Cuando una pesquería se define por tipo de arte y ubicación geográfica.



- b) Se deben fijar líneas espantapájaros tanto en la cubierta como en babor y estribor de la nave, sobre y bajo de los bloques del cable de cala.
 - c) Para evitar el desvío de las líneas espantapájaros de los cables en condiciones de fuertes vientos cruzados, las líneas espantapájaros deben remolcar una boya o cono que estará fijado al final de la línea para crear tensión y mantener la línea recta. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se utilice 1,2 kg de peso de arrastre en objeto terminal.
 - d) La línea espantapájaros debe ser lo suficientemente larga para extenderse más allá del punto en que los cables de cala y los cables de monitoreo de la red alcanzan la superficie del agua. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se desplieguen 5 m de la línea principal.
 - e) Se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma. Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m, preferentemente a 3 m.
4. Los disuasivos para aves desplegados de conformidad con el párrafo 1(a)(ii) de este anexo debe estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: un disuasivo para aves consta de dos o más extensores fijados a la aleta de popa de la nave, con al menos un extensor fijado a la aleta de popa de estribor y al menos un extensor fijo a la aleta de popa de babor;
- a) Cada extensor se debe extender hacia el exterior no menos de cuatro metros desde el lado o popa de la nave;
 - b) Líneas *dropper*, se deben fijar a los extensores a no más de 2 metros;
 - c) Se deben fijar conos, varillas de plástico u otro material de colores brillantes y durable a los extremos de las líneas *dropper*, de manera que el fondo del cono, varilla o material no se encuentre a más de 500 milímetros sobre el agua, en ausencia de viento y oleaje;
y
 - d) Se pueden fijar líneas o cinchas entre las líneas *dropper* para evitar que se enreden.



“Líneas espantapájaros”



“Disuasorio para aves”

